

testimonio de aquel documento al Comandante del Presidio.

6. El importe de las raciones que suministre el contratista, se le abonará puntualmente por la Administración del Presidio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento, á cuyo fin del 1.º al 4, presentará al Mayor 2.º Jefe ó á quien ejerza sus funciones en el Detall del Establecimiento, si fuere en la Capital y si en cualquiera de los pueblos de la carretera central, al Jefe ó encargado del Presidio que allí se hallare quien la remitirá inmediatamente al Jefe del Detall del Establecimiento, una relación del suministro practicado en el mes anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados al efecto, á fin de que pueda ser comprobada su exactitud con los datos de la Oficina del Detall, y después de llenar este requisito indispensable, pueda disponer el 1.º Jefe el pago dentro del plazo señalado.

7.º Dicho remate no tendrá efecto ni validez sin que ántes merezca la Superior aprobación del Excmo. Sr. Gobernador General y se comunique al Jefe del Presidio, quien lo hará al contratista.

Modelo á que deben adaptarse las proposiciones.

"Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL (aquí la fecha) y de todas las obligaciones que han de regir en la contrata del suministro de rancho, pan, café y azúcar á los confinados del Presidio de esta provincia durante el ejercicio de 1884 á 1885 ó sea desde el 1.º de Julio de 1884 á fin de Junio de 1885, se comprometo á tomar por su cuenta dicho suministro general de todos los penados, (caso de desear suministrar solo una de las dos partes en que queda dicho, se puede subdividir la contrata, se expresará que se comprometo á tomar por su cuenta dicho suministro para los penados destinados en la Capital y sus inmediaciones, ó para los que se encuentran en la carretera central de Cayey á Aibonito y Sección de Ponce) por la cantidad de..... tantos centavos de peso (en letra) por ración ó plaza, á cuyo efecto acompaña el documento que justifica haber hecho el depósito en la Administración del Presidio."

[Fecha y firma]

Cerradas las proposiciones se dirigirán con este sobre: "Proposición para el remate del suministro de víveres á los confinados del Presidio provincial, (consignando si es para el suministro general ó solo para los que se hallan en la Capital y sus inmediaciones ó para los de la carretera central,) para el año económico de 1884 á 85."

Puerto-Rico, 30 de Abril de 1884. — El Comandante 1.º Jefe, *Alfredo Marquerie*.

Puerto-Rico, 1.º de Mayo de 1884. — Aprobado.— *VEGA INCLAN*.

Lo que por orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, Mayo 2 de 1884. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [1734] 3—2

El Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto del día de ayer, se ha servido señalar el día 27 del actual, para el remate en pública subasta del suministro de ron con destino á los confinados del Presidio, durante el año económico de 1884 á 85, rigiendo en dicho acto el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

con sujeción á las que se saca á pública subasta, el suministro de ron para los confinados del expresado Establecimiento, durante el ejercicio económico de 1884 á 85, ó sea desde 1.º de Julio de 1884 á 30 de Junio de 1885.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 27 de Mayo próximo de dos á tres de la tarde en la Secretaría del Gobierno General ante la Junta económica del expresado Establecimiento, y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General, ó persona en quien delegue sus facultades; todo con arreglo á lo que previene la Real orden de 30 de Abril de 1834, y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo, siendo regido el contrato con sujeción al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vijentes sobre la materia. El rematante ó rematantes renunciarán todo fuero, quedando sometidos á la jurisdicción gubernativa en todo lo relativo al cumplimiento de su compromiso, y si faltare á él, le serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente, las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, al tenor de lo que se determinará en la condición 5.ª; quedándole el derecho de gestión á que se considere con justicia, por la vía contencioso-administrativa.

2.ª Las proposiciones que no podrán exceder del precio límite que se señalará en la condición 3.ª presentarán arregladas al modelo que al final se inserta y cerradas se entregarán, abierta que sea la subasta á las dos de la tarde del citado día y mes, al Sr. Presidente de la misma, y deberán ir acompañadas del recibo que justifique haber depositado en la administración del Presidio, la cantidad de *sesenta y cinco pesos* moneda oficial, como fianza provisional para tomar parte en la subasta, si la proposición fuere para el suministro del ron á todos los penados del Establecimiento, y de *treinta y dos pesos cincuenta centavos* por cada una respectivamente

te, si se presentasen proposiciones separadas para los destinos de la Capital y para los que se hallen ó destinen en la carretera central de Cayey á Aibonito y Sección de Ponce, cuya suma será devuelta el mismo día de la subasta á los no agraciados y al que lo fuere, se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva que se fijará en la siguiente condición.

Al tenor de lo que queda indicado, las proposiciones podrán alcanzar el total suministro de ron para todos los confinados del Presidio, ó subdividirse en dos partes que comprendan, una el suministro para los que se hallen en esta Capital y sus inmediaciones, y otra para los que en la actualidad trabajan y se destinen en la carretera central de Cayey á Aibonito y Sección de Ponce prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, la que abraze el suministro general de dicho líquido; advirtiéndose que el contratista queda obligado á entregar en el Establecimiento, y en el lugar en que se hallen acuarteladas las Brigadas, con tres días de anticipación, el ron necesario, previo aviso que por el Jefe ó Encargado del Presidio se le dará, para cada quinceena, perfectamente embasado, en bocoyes ó tercerolas cuyos embases podrá retirar seguidamente de quedar desocupados.

3.ª El contratista se compromete por el presente contrato á suministrar el ron que se necesite para las plazas de confinados que existan presentes en la Capital y para los que se hallen destinados en los trabajos de Obras públicas en la carretera central, al respecto de una copa de las que trece componen un cuartillo para cada plaza diaria, ó sea la 13.ª parte de un cuartillo ó su equivalencia por litros y mililitros, mediante el precio máximo de *diez centavos* cuartillo del indicado líquido; este ha de ser del denominado propiamente ron de caña de 21 grados prueba inglesa, clase buena, sin mezcla alguna, y su importe por mes vencido se le satisfará puntualmente ántes del día 10 del siguiente mes por la Administración del Presidio, mediante presentación del correspondiente recibo autorizado con el intervine ó examinado y conforme del Jefe que se halle encargado de las Brigadas fuera de la Capital, y en esta del que lo esté del Detall, y con el páguese del 1.º Jefe.

4.ª La fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato, será de *ciento treinta pesos*, que aproximadamente es el importe de un mes de suministro, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Junio de 1845, que se depositará en la Administración del Establecimiento, y no se devolverá al interesado hasta la terminación y cumplimiento del contrato, caso de que resultare un solo contratista para el total suministro, pues si fuesen distintos los que se comprometiesen al de la Capital y de la carretera central, cada uno constituirá la fianza de *sesenta y cinco pesos*, que será próximamente el importe de un mes del referido suministro, de las plazas que constan en uno y otro punto.

5.ª Si el contratista faltare á algunas de las condiciones que quedan estipuladas, se hará por cuenta del mismo el suministro por administración, y sufrirá además la multa de *cuatro pesos* por cada omisión en que incurra en dicho servicio, y á las tres faltas que cometa bien sea por la mala calidad del ron que presente, ú otra cualquiera que como tales se reputen en el fiel cumplimiento de lo consignado en este pliego, podrá el Excmo. Sr. Gobernador General rescindir el contrato, siendo también en este caso de cuenta del rematista el mayor coste que ocasione la compra del ron por administración, desde la fecha de la rescisión, hasta que se celebre nueva licitación y adjudicación, que como consecuencia, deberá verificarse.

6.ª Son de cuenta del contratista todos los gastos de la escritura que otorgará á las veinte y cuatro horas después que se le notifique la aprobación del remate así como el constituir la expresada fianza definitiva, debiendo entregar un testimonio de aquel documento al Comandante del Presidio.

7.ª Dicho remate no tendrá efecto ni validez, hasta que merezca la Superior aprobación del Excmo. Sr. Gobernador General y se comunique al Jefe del Presidio, quien lo hará al contratista.

Modelo á que deben adaptarse las proposiciones.

"Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL (aquí la fecha) y de todas las obligaciones que han de regir en la contrata del suministro del ron á los confinados del Presidio de esta provincia durante el año económico de 1884 á 85, ó sea desde 1.º de Julio de 1884 á 30 de Junio de 1885, se comprometo á tomar por su cuenta dicho suministro para todos los penados en la Capital y carretera central (caso de desear suministrar solamente una de las dos partes en que queda dicho se puede subdividir la contrata, se expresará, que se comprometo á tomar por su cuenta el suministro de ron para los confinados que se hallen en la Capital y sus inmediaciones, ó para los que se encuentran destinados en la carretera central de Cayey á Aibonito y Sección de Ponce) por la cantidad de.... (tantos centavos de peso en letra) por cada cuartillo, al respecto de trece copas, ó su equivalencia en litros ó mililitros, á cuyo fin acompaña el documento justificativo de haber hecho el depósito prevenido en la Administración del Presidio."

[Fecha y firma]

Cerrados los pliegos se dirigirán con este sobre:

"Proposición para el remate del suministro del ron para los confinados del Presidio provincial, (consignando si es para el suministro en general ó solo para los que se hallen en la Capital y sus inmediaciones, ó para los de la carretera central) durante el año económico de 1884 á 85."

Puerto-Rico, Abril 30 de 1884. — El Comante 1.º Jefe, *Alfredo Marquerie*.

Puerto-Rico, 1.º de Mayo de 1884. — Aprobado.— *VEGA INCLAN*.

Lo que por orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 2 de Mayo de 1884. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [1732] 3—2

El Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto del día de ayer, se ha servido señalar el día 24 del actual para el remate en pública subasta del suministro de leña necesario para el Presidio provincial, durante el año económico de 1884 á 85, rigiendo en dicho acto el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

con sujeción á las que se saca á pública subasta el suministro de la leña necesaria para el consumo del expresado Establecimiento en la Capital, y para las Brigadas del mismo, destinadas en los trabajos de la carretera central, durante el año económico de 1884 á 85, ó sea desde 1.º de Julio de 1884 á 30 de Junio de 1885.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 24 de Mayo próximo de dos á tres de la tarde, en la Secretaría del Gobierno General, ante la Junta económica de dicho Presidio, y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General ó funcionario en quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo que previene la Real orden de 30 de Abril de 1834, y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo, siendo regido el contrato con sujeción al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vijentes sobre la materia.

El contratista ó rematantes renunciarán á todo fuero, quedando sometidos á la jurisdicción gubernativa en todo lo relativo al buen cumplimiento de su compromiso, y si faltaren á él, les serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente, las multas indemnizaciones y responsabilidades del caso, á tenor de lo que se determinará en la condición 4.ª, quedándoles el derecho de la gestión á que se consideren con justicia por la vía contencioso-administrativa.

2.ª El contratista se obliga á suministrar durante el expresado año económico, la leña en cantidad suficiente para el consumo del Establecimiento en esta Capital, ó sea á razón de una carreta diaria de las de tamaño mayor, y para la fuerza de las Brigadas destinadas á los trabajos de la carretera central, en el punto en que se encuentren, no determinándose la cantidad ó volumen de la leña para cada una, en atención á que depende de la clase de madera de que sea; pero se advierte que ha de reunir la condición de seca, y con exclusión de ramajes, maderas podridas ó que contengan pinturas, brea, alquitran y demás que puedan producir olor, y por consiguiente mal gusto á la comida, siendo preferida la blanca rajada y la de mangle; debiendo tener siempre en depósito con anticipación en el pátio de las cocinas del Presidio, la leña suficiente para unos quince días, y para ocho en la inmediación de cada uno de los barracones de las Brigadas de la carretera central, en el sitio que designen los respectivos Capataces, mediante el precio de *treinta pesos* moneda oficial por el suministro de cada mes vencido, por el total de la que se necesite y consuma en el Establecimiento en la Capital, y á razón de *diez centavos de peso* por cada plaza presente en las Brigadas de la carretera central, con deducción de las que se hallen en la enfermería, cuyo importe, percibirá como queda dicho, vencido que sea cada mes, de la Administración del Presidio, con cargo al fondo de economías.

3.ª Las proposiciones que no podrán exceder del precio límite que queda señalado en la 2.ª condición; se presentarán arregladas al modelo que al final se inserta, y cerradas se entregarán constituida que sea la Junta, á la hora y día señalado, al Presidente de la misma acompañadas del recibo que justifique haber depositado en la Administración del Presidio la cantidad de *veinte pesos* moneda oficial, como fianza provisional, si la proposición fuere para el suministro general de leña, y de *diez pesos* por cada una respectivamente, si se presentasen separadas para el suministro en la Capital y Brigadas de la carretera central; cuya suma se devolverá el mismo día de la subasta á los no agraciados, y á los que lo fueren se les retendrá hasta que contando con aquella, constituyan la fianza definitiva, que será de *veinte y cinco pesos* moneda oficial, si fuesen dos los contratistas, y de *cincuenta pesos* si es uno mismo el que se comprometiese al suministro general para el Establecimiento y carretera central.

4.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de algunas de las condiciones de este contrato, con el fin de que no se retrase este servicio, el Jefe del Establecimiento mandará adquirir la leña que se necesite de buena calidad, y sea cual fuere su costo, dispondrá se satisfaga por cuenta de la fianza que el contratista tenga en depósito; y si esta no alcanzare, por cuenta del importe del suministro que ya hubiese hecho el mismo en aquel mes, previo conocimiento que deberá dar al Gobierno General para la Superior resolución á la cua